Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **DIVISORIO**
RADICACIÓN: **2010-00512-00**
DEMANDANTE: **BERNARDINO CAMELO GOMEZ**
DEMANDADO: **GERARDINO SALAMANCA GOMEZ Y OTROS**

Ingresa el proceso al Despacho, a rotulo (075) memorial de solicitud por parte del secuestre el Doctor JOSE DIOMEDEZ RODRIGUEZ MONTENEGRO, dando cuenta que en auto de fecha 30 de enero de 2024, se da por terminado el Proceso divisorio adelantado por BERNARDINO CAMELO GOMEZ, en contra de GERARDINO SALAMANCA GOMEZ, y otros, por TRANSACCION, solicitando adicionar en el auto anteriormente mencionado, señalar los honorarios definitivos a cancelar y por cuenta de quién o de quienes, acreditando su cancelación ante ese estrado judicial y a quien se le hará la entrega del inmueble dejado a su cargo , en diligencia adelantada por parte del juzgado comisionado.

Así pues, el despacho previo a dar respuesta a lo anteriormente solicitado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR al secuestre JOSÉ DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO proceda a **rendir las cuentas** de su gestión sobre el inmueble identificado con el F.M.I. No. 154-11030 de la O.R.I.P., de Chocontá, lo anterior dentro del término de diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente providencia. **Ofíciese.**

SEGUNDO. ORDENAR al secuestre JOSE DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO proceda a entregar el bien previamente secuestrado – en diligencia del 11 de mayo de 2018, al rematante GERARDINO SALAMANCA GOMEZ y que fue objeto de remate.

Secretaria oficie al secuestre y deje constancia de la comunicación efectiva.

TERCERO. Señalar los honorarios del secuestre Dr JOSE DIOMEDEZ RODRIGUEZ MONTENEGRO, la suma de 60 salarios mínimos diarios legales vigentes los que deberán ser cancelados por la parte actora.

A.G.F.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83de56d1f51b480bd975c717ecdea5d4e02637724b2bde8d9c69f78d264ee90e**
Documento generado en 26/02/2024 10:38:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A.G.F.